

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

| | | |
|------|-------------------|---------------------------------|
| Ref. | PROCESO | ALIMENTOS REVISIÓN |
| | DEMANDANTE | AMANDA VARGAS MÉNDEZ |
| | DEMANDADA | CLAUDIANO PEDRAZA POVEDA |
| | RADICACIÓN | 253863184001201800568 |

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con base en las facultades conferidas por el artículo 42 del Código General del Proceso, numeral 12, se requirió a la demandante y su apoderado judicial para que allegaran poder para actuar en nombre del alimentario OLIVER JEAN CARLO PEDRAZA VARGAS, en razón de haberse advertido que ya cuenta con la mayoría de edad y no puede ser representado por su progenitora AMANDA VARGAS MÉNDEZ.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la demandante y su apoderado para que allegaran poder para actuar en nombre del alimentario OLIVER JEAN CARLO PEDRAZA VARGAS.

Dentro del término el señor apoderado de AMANDA VARGAS MÉNDEZ allega certificación médica en la que se indica la condición de "Autismo Atípico" que presenta OLIVER JEAN CARLO.

No obstante el diagnóstico médico del alimentario, ello no es suficiente para que la progenitora actúe en su nombre, haciéndose indispensable que se tramite el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES correspondiente a la condición médica de OLIVER JEAN CARLO PEDRAZA VARGAS para que así la señora AMANDA VARGAS MÉNDEZ pueda adelantar las acciones pertinentes para demandar la garantía los derechos fundamentales de su hijo.

En estas condiciones, se impone el rechazo de la demanda y la orden de devolución de los anexos sin necesidad de desglose, advirtiendo al apoderado que una vez tramitada la adjudicación de apoyos judiciales se podrán adelantar las acciones correspondientes a la ejecución de los alimentos que se deban y la revisión de la cuota a cargo del señor CLAUDIANO PEDRAZA POVEDA.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO promovida por AMANDA VARGAS MÉNDEZ en contra de CLAUDIANO PEDRAZA POVEDA.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

